

En el requerimiento de elevación a juicio presentado el 29 de septiembre de 2019, el fiscal en lo penal económico, tuvo por probado que: La constructora "Haciendo Caminos Sociedad Anónima", con domicilio fiscal y comercial en la Ciudad de Buenos Aires, a través de su directorio y comité ejecutivo, integrado por Juan José Caminos, en carácter de Presidente del directorio y del comité ejecutivo, argentino, nacido el 6 de enero de 1965, en la ciudad y provincia de Córdoba, empresario, divorciado; Tiburcio Arocena, director, integrante del comité ejecutivo, argentino, nacido en Vicente López, provincia de Buenos Aires, el 24 de abril de 1950, empresario; Juan Martín Caminos, director, integrante del comité ejecutivo, argentino, nacido el 1 de marzo de 1985, en la ciudad y provincia de Córdoba, ingeniero -hijo de Juan José Caminos-; Carmen Mercedes Padilla, directora, nacida el 18 de abril de 1988 en República Dominicana, de profesión cosmetóloga -en pareja con el señor Juan José Caminos desde 2007 y hasta mediados de 2013-; y María Rosa Caminos, directora suplente, argentina, nacida el 12 de octubre de 1989, en la ciudad y provincia de Córdoba, ama de casa -hija de Juan José Caminos-, quienes actuaron en coautoría funcional conjuntamente con Francisco De Vedia, argentino, nacido el 6 de febrero de 1959, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de profesión contador público, el haber evadido:

1) durante el período fiscal 2009, el impuesto al valor agregado (IVA), por un monto de un millón seiscientos mil pesos, toda vez que no presentaron la declaración jurada correspondiente a ese ejercicio. Que, asimismo, les imputó 2) haber evadido el impuesto al valor agregado (IVA), por la suma de un millón doscientos mil pesos, en el ejercicio fiscal 2010 y 3) un millón seiscientos mil, respecto del mismo impuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2011, toda vez que presentaron declaraciones juradas con datos falsos mediante las cuales defraudaron al fisco por aquellas sumas. Del mismo modo, les incriminó 4) haber evadido la suma de pesos un millón setecientos mil en concepto del impuesto a los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el ejercicio de 2013. De otra parte, 5) les achacó haber evadido en concepto de impuesto a las ganancias, durante el ejercicio 2014, la suma de pesos un millón quinientos mil, mediante la utilización de una factura apócrifa por ese monto; 6) en el ejercicio fiscal 2015 haber evadido el impuesto a las ganancias por la suma de dos millones doscientos veinticinco mil, por haber omitido presentar la declaración jurada correspondiente a ese ejercicio. Cabe tener presente que la verificación del correspondiente tributo se hizo sobre una base presunta. Por último, les imputó haberse apropiado de los aportes jubilatorios retenidos, correspondientes a los períodos fiscales de 7) marzo, 8) julio y 9) agosto de 2015, por la suma de pesos 25.200, 26.500 y 27.700, respectivamente." Se destaca que "Haciendo Caminos SA" cierra sus ejercicios anuales el 31/12 de cada año.

Los hechos los calificó como constitutivos de los delitos de evasión agravada por la utilización de una factura apócrifa -un hecho (numeral 5)-, evasión agravada por el monto evadido -dos hechos (numerales 1 y 2)-, evasión simple -tres hechos (numerales 3, 4 y 6)-, y apropiación indebida de aportes de la seguridad social -tres hechos (numerales 7, 8 y 9)-, todos en concurso real entre sí (arts. 1, 2 incs. a) y d) y 9 de la Ley 24769 con las modificaciones de la Ley 26735 y 45 y 55 del Código Penal -CP-). A todos ellos les adicionó la agravante que prevé el art. 15, inc. b) de Ley 24769 y modificatoria Ley 26735.

De otra parte, la AFIP/DGI, quien se tuvo como querellante, en noviembre de 2019 formuló su requerimiento de elevación y les imputó los mismos hechos y significación jurídica.

Durante el debate prestaron declaración testifical distintos funcionarios de la AFIP/DGI que tomaron intervención durante el procedimiento de determinación de la obligación tributaria reglado por la Ley 11683 para los tributos nacionales, como así también funcionarios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), respecto del delito de evasión del impuesto a los ingresos brutos.

Se incorporó como documentación: el estatuto societario, las respectivas actas de asamblea y de designación de autoridades, las partidas que acreditan el vínculo entre Juan José Caminos, Juan Martín Caminos y María Rosa Caminos, los expedientes administrativos, las facturas apócrifas utilizadas y sus respectivos peritajes que concluyen en que efectivamente eran documentos adulterados. Según prueba que se incorporó durante el juicio, los bancos en los cuales la sociedad tiene cuentas estuvieron a lo largo de los períodos comprendidos con saldo positivo, a excepción del trimestre final de 2015 que estuvieron con saldo deudor. También según constancias, la sociedad no dejó de pagar los salarios correspondientes a sus empleados en relación de dependencia. Durante los años que comprenden las eventuales evasiones los directores tampoco dejaron de percibir la remuneración que oportunamente fijó la asamblea, aunque durante el período 2014/2015 percibieron dividendos en una sola oportunidad.

Los procesados, al momento de prestar declaración indagatoria dijeron lo siguiente:

Tiburcio Arocena dijo que en el año 1999, constituyeron conjuntamente con el señor Juan José Caminos la sociedad anónima "Haciendo Caminos", cuyo objeto societario principal es la construcción de calles y rutas. Que en rigor de verdad no se trató de una evasión fiscal, sino de la falta de pago de los correspondientes tributos por carencia de liquidez de la sociedad. Que Carmen Mercedes Padilla como María Rosa Caminos son ajenas a la dirección de la sociedad y no integran el comité ejecutivo.

Juan José Caminos se refirió en similares términos. Agregó que estuvo en pareja con Carmen Mercedes Padilla desde el año 2005 al 2013 y que en la actualidad no posee ningún vínculo. Negó que tanto ella como su hija tomaren decisiones gerenciales. Que no participan en el comité gerencial, que sólo iban a las asambleas.

Juan Martín Caminos se expresó en términos similares a Arocena y a su progenitor. Agregó que de ninguna manera fue intención de ellos cometer delito alguno y que se vieron forzados a no pagar las obligaciones tributarias por los distintos vaivenes económicos que atravesó el país. En cuanto a la situación de su hermana, Rosa María, indicó que nunca tomó decisiones y que su designación fue al solo efecto de completar los cargos directivos que indicaba el estatuto societario.

A su turno, Francisco De Vedia sostuvo que simplemente es el contador de la empresa y solo hace sus balances. Que nunca asesoró al resto de los imputados.

Por último, las procesadas Padilla y Rosa María Caminos negaron cualquier participación en la vida económica de la sociedad. La primera puso en conocimiento que en su país de origen su situación económica era mala. Agregó que llegó al país en 2006 y empezó estudios de psicología que luego abandonó y trabajó de secretaria en una empresa, hasta que conoció al señor Juan José Caminos, con quien, comenzó a convivir. Al poco tiempo, se la designó directora y su rol era exclusivamente en firmar papeles y asistir a reuniones, pero que nunca tomó una decisión en los términos que aquí se imputan. Que dejó de convivir en 2013. Que niega todas las imputaciones al desconocer de qué se trataba su trabajo.

Por su parte, Rosa María Caminos negó las imputaciones y sostuvo que su rol en la sociedad era formal únicamente. Que su padre siempre fue una persona de carácter y la obligó a participar con el objeto de “mantener la empresa familiar”.

De los legajos personales de los procesados se desprende que Tiburcio Arocena, Juan Martín Caminos, Carmen Mercedes Padilla, María Rosa Caminos y Federico De Vedia carecen de antecedentes computables, en tanto Juan José Caminos registra una suspensión del proceso penal a prueba por el término de tres años, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 68 por el delito de lesiones culposas, la que aún no se encuentra extinguida habida cuenta de que no se pudo determinar si Caminos cumplió con la totalidad de las obligaciones que se comprometió a realizar.

Por su parte, la persona jurídica “Haciendo Caminos” fue constituida en el año 1999, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro 63, Folio 25.

En cuanto a las circunstancias personales, el señor Juan José Caminos es empresario, divorciado y tiene 2 hijos de 36 y 31 años y 2 nietos. Vive en una casa con todas las comodidades.

El señor Arocena es empresario, casado, tiene 4 hijos, que a su vez están casados y tiene 7 nietos. Reside en una casa con todas las comodidades de la época.

El señor Juan Martín Caminos es ingeniero y está casado, tiene 2 hijos de 4 y 2 años. Es empresario, y reside en una casa con todas las comodidades de la época.

La señora Carmen Mercedes Padilla, es extranjera, oriunda de la República Dominicana. Es cosmetóloga y vive en un departamento que alquila de un ambiente. Vive con lo que percibe por su trabajo y el dinero que mensualmente le otorga la empresa, no obstante, le alcanza con lo justo para llegar a fin de mes.

La señora Rosa María Caminos es ama de casa y soltera. Vive con su progenitor y no tiene otro empleo.

El señor Francisco De Vedia es argentino, contador, casado y vive en una casa con todas las comodidades.

Finalizado el debate, en primer lugar alegó la Fiscalía General, y sobre la base fáctica descrita por el fiscal de la etapa de instrucción, acusó a los imputados por los mismos hechos por los cuales aquel funcionario requirió la elevación a juicio del proceso, modificando parcialmente

las calificaciones asignadas y pidió se condenara a los señores Juan José Caminos, Tiburcio Arocena y Juan Martín Caminos a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas por resultar coautores penalmente responsables de los delitos de evasión simple -5 hechos, numerales 1, 3, 4, 5 y 6-, todos en concurso real entre sí, con cita del art. 1 del 279 de la Ley 27430. Asimismo, pidió la absolución por los hechos cuyos numerales son el 2, 7, 8 y 9 por resultar atípicos. En cuanto a la sociedad anónima "Haciendo Caminos" solicitó la suspensión que prevé el art. 13 inc. 2) -art. 279 de la Ley 27430- por el término de 3 años.

A su vez, pidió para el señor De Vedia, por los mismos hechos y calificación asignada, la pena de 5 años de prisión más la inhabilitación que prevé el art. 15 inc. 2) -art. 279 de la Ley 27430-. Para las señoras Padilla y Caminos en su calidad de coautoras de los mismos episodios y calificación legal, las penas de 3 años de prisión y costas.

Para la dosificación de la pena tomó en cuenta como agravantes para los procesados sus niveles culturales y sociales, la cantidad de hechos y la dimensión económica de las evasiones. Como atenuante valoró la carencia de antecedentes condenatorios por parte de los imputados. Solicitó se libre oficio al juzgado de ejecución penal donde tramita la suspensión del proceso penal a prueba para que se revoque dicho instituto, respecto del señor Caminos.

También solicitó se disponga una medida de coerción a los nombrados en virtud de existir un concreto y claro peligro procesal de fuga que dimana de la posibilidad de recaer una pena de cumplimiento efectivo (art. 309 del Código Procesal Penal Federal -CPPF-).

Por su parte, los apoderados de la AFIP/DGI tuvieron por probados iguales hechos, y solicitaron se condene a los señores Juan José Caminos, Tiburcio Arocena, Juan Martín Caminos y Francisco De Vedia a las penas de 6 años y 6 meses de prisión, accesorias legales y costas, por ser coautores de los delitos de evasión agravada (numerales 1, 2 y 5), evasión simple (numerales 3, 4 y 6) y apropiación indebida de los recursos de la seguridad social (numerales 7, 8 y 9) (Ley 24769 -con modificación de la Ley 26735), agravados por la participación de más de dos personas (art. 15, inciso b) de la Ley 24769). Para llegar a tal pena, consideraron la magnitud de los hechos y la concurrencia de seis personas para su ejecución. También acompañó la solicitud fiscal de aplicación de una medida cautelar para los imputados. En cuanto a las señoras Padilla y Caminos, solicitó la pena de 4 años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautoras de iguales hechos.

Para mensurar las penas mencionaron la magnitud de las evasiones y la concurrencia de seis personas para su comisión. También pidieron la aplicación de una medida cautelar para las nombradas. Asimismo, peticionaron se condene a la sociedad anónima "Haciendo Caminos", a la pena de cinco veces el monto de la deuda verificada (art. 14, inc. 1ro. de la Ley 26735).

A su turno, la defensa oficial de las señoras Padilla y Caminos solicitaron la absolución de las mencionadas por los siguientes fundamentos:

- 1) Por considerar que se violó el plazo razonable, toda vez que los hechos incriminados se extienden desde 2009, por lo cual deben declararse prescriptas las acciones y absolverse a las encausadas.

2) Por cuanto como se pudo demostrar durante el juicio, sus defendidas integran la SA pero son ajenas a la toma de decisiones. Las mencionadas no tuvieron intervención en los hechos, motivo por el cual no debe recaer sobre ellas responsabilidad penal; es decir, de considerarse que se configuraron los delitos reprochados por las partes acusadoras, ninguna de las mujeres tomó intervención en los hechos. De arribarse a un pronunciamiento condenatorio se estaría apelando a la responsabilidad objetiva por el solo hecho de ser parte del directorio.

3) Por cuanto el Fiscal de juicio ha solicitado la absolución de sus defendidas.

4) Por mediar una causal de inculpabilidad.

Subsidiariamente y a raíz del cambio de calificación legal propiciado por la fiscalía, por ser la primera posibilidad, solicitaron la suspensión del juicio a prueba.

En su defecto, ante el improbable caso de que se arriben a una condena:

a) Que la pena de 3 años solicitada sea de ejecución condicional.

b) De aplicar la calificación propiciada por la parte querellante, solicita la perforación de los mínimos establecidos en la escala penal y que se imponga una pena ajustada a la culpabilidad.

El defensor particular de los imputados Caminos y Arocena solicitó la absolución de sus defendidos por las siguientes razones.

1) Que, en el caso sólo se configuró un incumplimiento de la ley tributaria, pero no un delito penal. Que de condenarse a sus pupilos se estaría violando el pacto de San José de Costa Rica que veda el encarcelamiento por deudas.

2) Que, además, opera una causal de justificación, toda vez que la empresa estaba atravesando una situación financiera crítica.

3) Que la mera omisión de presentar declaraciones juradas no configura el delito de evasión previsto en la ley penal, dado la estructura normativa del tipo del art. 1ro.

4) Que en el suceso numeral 5 no se configura la agravante del inc. d) del art. 2 -Ley 24769 con modificación de la 26735-, al tiempo que tampoco el monto supera la exigencia típica de la evasión simple según Ley 27430 (art. 279).

5) Que debe absolverse a sus defendidos en los hechos en que no medió acusación fiscal.

6) Planteo la inconstitucionalidad del art. 12 del CP pues al privar de la patria potestad mientras dure la pena, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos, y sujetar al penado al régimen de curatela establecido por el Código Civil y Comercial para los incapaces, son portadoras de un trato inhumano o contrario a la dignidad del hombre.

7) Solicita, en el improbable caso de arribar a una condena y de que se adopte la calificación escogida por la querrela, la perforación de los mínimos establecidos en la escala penal y la aplicación de una pena acorde a la culpabilidad.

8) Que de condenarse a sus defendidos no cabe proceder a sus detenciones sin vulnerar el principio de inocencia, toda vez que aún no habría quedado firme la sentencia, la que por otra parte ya anuncian que impugnarán, de ser condenatoria.

9) Que en autos no sería de aplicación la agravante del art. 14, inc, b) de la LPT.

Subsidiariamente, a raíz del cambio de calificación legal propiciado por la fiscalía, y por ser la primera posibilidad, solicitaron la suspensión del juicio a prueba. En su defecto, ofrecieron reparar integralmente el perjuicio y/o conciliar con la parte querellante.

Por último, el defensor particular de De Vedia se remitió a los argumentos desarrollados por la defensa de los señores Caminos y Arocena y agregó en su alegato que:

- 1) Debe absolverse a De Vedia en tanto su rol en la empresa era la de un mero contador.
- 2) En el improbable caso de arribar a una condena, solicita que se le asigne un rol de partícipe secundario.

Al momento de las réplicas, los acusadores sostuvieron:

- 1) Se rechacen todos los planteos.
- 2) Acerca de la suspensión del juicio a prueba, ambos se opusieron por resultar el pedido extemporáneo y porque la ley veda la aplicación de este instituto a los delitos previstos en la LPT.

Consigna: Resolver todas las cuestiones que el caso plantea (sustantivas y procesales), sin modificar los hechos descritos y en forma jurídicamente fundada.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected loops and lines.